

queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, y Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Asistencia para Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Aquiles Hernández, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 834, que nombra al Sr. Rafael A. Padilla R., Miembro del Consejo Directivo de la Defensa Civil.
(G. O. Nº 9020, del 8 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 834

VISTO el artículo 1ro. del Decreto Nº 1525, de fecha 28 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Rafael Augusto Padilla Rojas queda nombrado Miembro del Consejo Directivo de la Defensa Civil, en sustitución del Lic. Germán Guillén.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 835, que aprueba modificaciones introducidas a los estatutos de la Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9020, del 8 de Enero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 835

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'is de la República Dominicana, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos de dicha asociación en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1964;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones introducidas a los estatutos de la Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'is de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 1964;

Adición: . . . y suplementados y aplicados por la Casa Universal de Justicia, artículo II, pág. 3, primer párrafo. Anula-